

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. li
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Sección de Administración Provincial			
Diputación Provincial de Santander		Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander	827
Suministros del mes de junio de 1941	824	Confederación Hidrográfica del Ebro	827
Sección de "Boletín Oficial del Estado"			
Jefatura del Estado		Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera	828
Ley de Sanidad Infantil y Maternal	824	Jefatura de los Servicios de Intendencia de Santander	829
Sección de Anuncios Oficiales			
Audiencia Territorial de Burgos	826	Sección de Administración de Justicia	
Jefatura Agronómica de Santander	826	Providencias judiciales	829
Servicio Nacional del Trigo	826	Sección de Administración Municipal	
Sección de Anuncios de Subastas			
Ayuntamiento de Guriezo	827	Ayuntamientos de: Santander, Penagos, Poblaciones y Santa Cruz de Bezana	830
Ayuntamiento de Solórzano	827	Sección de Anuncios Particulares	
		Extravío de póliza	830
		Monte de Piedad de Santander	830

Sección de Administración Provincial

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Suministros del mes de junio de 1941

La Comisión provincial de Santander, en unión del jefe administrativo de esta plaza,

Certifican: Que según los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Ración de pan, a sesenta y dos céntimos de peseta.

Ración de cebada, a dos pesetas setenta céntimos.

Ración de paja a ochenta céntimos.

Ración de un litro de aceite, a cuatro pesetas treinta y ocho céntimos.

Ración de un litro de petróleo, a una peseta treinta céntimos.

Ración de un kilogramo de carbón, a veinticuatro céntimos.

Ración de un kilogramo de leña, a siete céntimos.

Ración de un kilogramo de carne, a cuatro pesetas dos céntimos.

Ración de un litro de vino, a dos pesetas setenta y seis céntimos.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes a las tropas del Ejército y Guardia civil transeúnte por los mismos, se expide la presente, en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander, 30 de julio de 1941.—El presidente, Francisco de Nardiz (rubricado).—El jefe administrativo (ilegible).—El secretario accidental, Regino Mateo de Celis.

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

La existencia en España de numerosas Instituciones que, dependientes de diversos Ministerios y Organizaciones, se ocupan de Sanidad y asistencia médica maternal e infantil, denota preocupación de la sociedad española de todos los tiempos por la madre y el niño.

La mortalidad maternal e infantil ha mejorado notablemente en España en los últimos cuarenta años. No obstante, deseoso el Gobierno de mejorar en lo posible los factores demográficos positivos, estimulando la nupcialidad y natalidad, y combatir eficazmente los factores negativos del problema de población, aspira a reducir al mínimo la mortalidad maternal e infantil, intensificando las obras de asistencia médica a ello encaminadas, encuadrándolas en el marco de los Servicios de Sanidad Nacional, para evitar que la independencia de las obras existentes o que puedan crearse origine multiplicidad de actuaciones que redunden en perjuicio de la economía y de la eficacia del conjunto, y sumando la eficaz colaboración de las Delegaciones de F. E. T. y de las J. O. N. S. que tienen relación

con Sanidad, Infancia y Juventudes. Precisa, pues, establecer una estrecha conexión, que habrá de conseguirse a través de los Servicios que ordena la presente Ley de Sanidad Maternal e Infantil.

Artículo primero. Constituye objeto de la Sanidad Infantil y Maternal cuanto concierne a:

Primero. Demografía: estudio de los problemas de población.

Segundo. Maternología e Higiene prenatal.

Tercero. Puericultura de la primera y segunda infancia.

Cuarto. Higiene y protección de la edad escolar.

Quinto. Asistencia médica del niño enfermo.

Sexto. Enseñanza, investigación, propaganda y divulgación de Puericultura.

Séptimo. Vigilancia y fomento de elaboración y distribución de productos destinados a medicina y alimentación infantil.

Octavo. Fomento de relaciones internacionales sobre estos problemas.

Artículo segundo. La acción de esta Ley alcanza a la mujer gestante, a la que lacta, a la que cuida niños propios o ajenos y al niño desde que nace hasta la edad de quince años.

Artículo tercero. En relación con las actividades a que se refiere el artículo primero, incumbe al Estado:

a) La ordenación.

b) La creación, sostenimiento y regencia de servicios y establecimientos.

c) El protectorado sanitario y la coordinación y vigilancia sobre los servicios, instituciones y establecimientos creados, sostenidos o regidos por entidades distintas del Estado.

Artículo cuarto. El ejercicio de las funciones del Estado a que se refiere el artículo tercero se realizará a través de los siguientes Centros, Servicios y Organismos:

El Ministerio de la Gobernación.

La Dirección General de Sanidad.

El Servicio de Sanidad Infantil y Maternal de dicha Dirección, con la Escuela Nacional de Puericultura (aneja al mismo).

Los Gobiernos Civiles.

Los Servicios provinciales de Sanidad Infantil y Maternal, con sus Institutos-Escuelas de Puericultura y Dispensarios.

Los Cuerpos de Médicos puericultores, pediatrias y dematernólogos, matronas y practicantes, instructoras de Sanidad y enfermeras dependientes de la Dirección General de Sanidad.

Los demás organismos oficiales, funcionarios y co-operadores, especialmente de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., a quienes se encomiende por el Estado alguna misión relacionada con la Sanidad en general y la Infantil y Maternal en especial.

Artículo quinto. Como órganos asesores y consultivos actuarán el Consejo Nacional de Sanidad y las Juntas provinciales de Sanidad y sus Secciones y Comisiones de Sanidad Infantil y Maternal.

Artículo sexto. En la Obra de Sanidad Infantil y Maternal participarán también, en cooperación con los Centros, Dependencias y Organismos a que se refiere el artículo cuarto, y en coordinación con ellos, los siguientes:

Las Delegaciones de Sanidad, de la Sección Femenina, de Auxilio Social, del Frente de Juventudes y

de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S., en lo que es propio de ellas, en relación con la infancia y la maternidad.

El Ministerio de Asuntos Exteriores, en cuanto concierne a relaciones internacionales, convenios, congresos, oficinas permanentes, intercambio cultural y materias similares.

El Ministerio de Justicia, por lo que afecta a las funciones y Organismos tutelares y protectores de menores y el Registro Civil.

El Ministerio de Educación Nacional, en lo que se refiere a higiene y protección de la edad escolar, enseñanza y divulgación de Higiene Infantil.

El Ministerio de Trabajo, en lo tocante a seguros y previsión de enfermedades y de maternidad.

La Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, respecto a Instituciones y servicios médicos y asistenciales.

Las Administraciones Locales y la Dirección General de su nombre, en lo que se refiere a la Obra Infantil y Maternal que aquéllas rige.

Artículo séptimo. La función estatal de ordenación se realizará por el Ministerio de la Gobernación y por la Dirección General de Sanidad, mediante la promulgación y publicación de Ordenes, Reglamentos, instrucciones y otras normas de carácter general. Las Corporaciones que tengan potestad de ordenanza la ejercerán, por lo que respecta a Sanidad Infantil y Maternal, atemperándose a las normas de carácter general indicadas.

Artículo octavo. La función de coordinación comprende la actividad encaminada a evitar la multiplicación o deficiencia de establecimientos y servicios en relación con una categoría de necesidades o con un área territorial y evitar interferencias y contradicciones de actividades sanitarias con otras aficiones (benéficas, asistenciales, educativas, de previsión, tutelares, etc.)

Artículo noveno. La coordinación se realizará, fundamentalmente, mediante la formación del plan general de Sanidad Infantil y Maternal aprobado por el Ministerio de la Gobernación. El plan general comprenderá la relación de establecimientos y servicios de Sanidad Maternal e Infantil cuyo sostenimiento e instalación, en su caso, se reputa indispensable en todo el país y en cada circunscripción territorial, con expresión cuantitativa y cualitativa de las funciones que normalmente se han de prestar en ellas y las que, en casos excepcionales, podrían ampliarse.

En el plan general de servicios de Sanidad y asistencia médica infantil y maternal se establecerá la red dispensarial, que, a partir de poblaciones desde dos mil habitantes, ejercerá la función de vigilancia sanitaria.

La característica rural de la población española requiere el establecimiento de pequeños centros de asistencia pediátrica y maternal de urgencia, y, por ello, en todas las cabezas de partido y en las poblaciones mayores de cinco mil habitantes habrá un Centro Maternal y Pediátrico de urgencia, con un número de camas proporcional al de habitantes.

Artículo diez. Las Instituciones y Servicios comprendidos en la coordinación son los siguientes:

Dispensarios, hospitales y consultas de enfermedades de la infancia, maternidades, comedores para embarazadas y para madres lactantes, centros suburbanos y rurales de Puericultura y de asistencia a embarazadas, centros y servicios de enseñanza, investigación, propaganda y divulgación y, en general, todos los que ten-

gan alguno de los objetos comprendidos en el artículo primero de la presente Ley. Cuando tenga, además, otros objetos (asistencia social, tutelar etc.), se entenderá limitada la coordinación a la parte del establecimiento o al servicio en que se preste una función sanitaria o asistencia médica.

Artículo once. Los efectos de la aprobación del plan general serán los siguientes:

a) El Estado, las Administraciones locales, las Entidades aseguradoras oficiales, las Delegaciones Nacionales de F. E. T. y de las J. O. N. S. y las Juntas de Protección de Menores, vendrán obligados a instalar y mantener los establecimientos y servicios que en el plan se les señala. Por lo que respecta a las Administraciones locales, esta obligación no podrá rebasar el límite que se determine en la legislación del ramo.

b) Las mismas Entidades no podrán instalar o mantener otros establecimientos o servicios.

c) Los establecimientos y servicios creados y sostenidos con fondos de otras Entidades distintas de las mencionadas en el apartado a), serán tenidos en cuenta en el plan general, de suerte que aminoren las obligaciones correlativas de ésta.

Artículo doce. El protectorado sanitario es la función de vigilancia, intervención tutelar, estímulo e inspiración técnica, que ejercerá el Estado para obtener la máxima eficacia en la disminución de la mortalidad infantil, el aumento de la natalidad y el mejoramiento físico de la estirpe. Alcanzará no sólo los establecimientos y servicios dedicados total o parcialmente a la Sanidad Maternal e Infantil, sino a todas las Instituciones de vida colectiva de menores de quince años, como asilos, orfanatos, colegios, reformatorios, etc.

Artículo trece. Serán funciones del Protectorado sanitario, por lo que afecta a Sanidad Maternal e Infantil, las siguientes:

Primero. Aprobación de Estatutos y Reglamentos.

Segundo. Dictar instrucciones técnicas.

Tercero. Vigilar el cumplimiento de la Legislación y el de los Estatutos, Reglamentos e instrucciones técnicas.

Cuarto. Aprobar las plantillas, las condiciones de ingreso y el régimen del personal sanitario, técnico y auxiliar.

Quinto. Prestar auxilio y consejo de índole material e intelectual.

Sexto. Dirigir las actividades estadísticas y de documentación.

Séptimo. Suplir y corregir deficiencias y faltas de índole técnica.

Octavo. Todas las demás que se deducen del enunciado general del artículo anterior.

Artículo catorce. La unidad de criterio que precisa la orientación sanitaria y la asistencia médica de todas las Instituciones sujetas a la coordinación se conseguirá eficazmente, de forma que el personal técnico de los servicios médicos de las mismas proceda de los Cuerpos de médicos especialistas de la Dirección General de Sanidad.

Artículo quince. En la Dirección General de Sanidad funcionará la Jefatura de los Servicios de Higiene Infantil, con las necesarias subsecciones para el desarrollo del objeto de la presente Ley. La Escuela Nacional de Puericultura tendrá por misión:

Primero. La formación de personal competente de ambos sexos, representado por los Médicos Puericul-

tores, Maestras Puericultoras, con destino a Escuelas maternas, y las Enfermeras Puericultoras.

Segundo. La instrucción de personal auxiliar que coopere a las funciones de Puericultura, como Guardadoras de niños, Niñeras diplomadas, Ayas Puericultoras, etc.

Tercero. La investigación sobre problemas totales de Higiene Infantil, y particularmente los que se refieren a Fisiopatología de la nutrición.

Cuarto. La formación del Museo Nacional del niño.

(Continuará.)

Sección de Anuncios Oficiales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.—Justicia municipal

Se hallan vacantes los cargos de Justicia municipal que a continuación se expresan:

Camargo: juez municipal propietario.

Castro Urdiales: juez municipal suplente.

Guriezo: juez municipal suplente.

Penagos: juez municipal propietario.

Val de San Vicente: juez municipal propietario.

Santillana: juez municipal suplente.

Los Corrales de Buena: juez municipal propietario.

Quienes aspiren a desempeñar cualquiera de dichos cargos, presentarán la correspondiente solicitud, debidamente reintegrada con póliza de tres pesetas y otra de la Mutualidad judicial, también de tres pesetas, en la Secretaría del Juzgado de primera instancia del partido respectivo, con los comprobantes obligados de sus méritos y condiciones, dentro del preciso plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio; todo ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo tercero de la Ley de 8 de mayo de 1939, inserta en el "Boletín Oficial del Estado" del día 13 del mismo mes.

Burgos, 31 de julio de 1941.—El secretario de Gobierno, S. Crespo. 1383

JEFATURA AGRONÓMICA DE SANTANDER

Habiéndose comprobado la existencia de la plaga denominada "Escarabajo de la patata" (*Dorífora*, *Leptinotarsa decemlineata*) en diversos Ayuntamientos de esta provincia, se decreta por la presente disposición, y de acuerdo con la vigente Ley de Extinción de Plagas del Campo, la obligatoriedad de las siguientes medidas, encaminadas para descubrir y combatir la mencionada plaga:

a) Las Autoridades locales se constituirán en servicio permanente, a los efectos de inspección, recogiendo los datos que los cultivadores de su demarcación suministren y dando inmediata cuenta a esta Jefatura de la aparición de los focos.

b) Independientemente de ello, tan pronto acusen un foco, procederán a su fijación y, con el maestro, constituirán equipos de muchachos de las escuelas, que procederán a la inmediata recogida y destrucción, a mano, de todos los escarabajos que recojan, realizándose esta destrucción en los mismos lugares de aparición.

c) Seguidamente, el personal técnico de la Jefa-

mos de equipos pulverizadores y productos arsenicales para continuar el tratamiento, absteniéndose, des- tura acudirá a su requerimiento y proveerá a los mis- de aquel momento, de acudir a los campos afectados los niños de las escuelas, dado el carácter de toxicidad del producto arsenical; nombrándose, desde aquel momento, por las Autoridades el responsable de los trabajos de extinción, que lo será el dueño del patatar donde estuviera el foco, asistido de los propietarios de los terrenos circundantes, a los que se señala, desde luego, la obligatoriedad de visitar diariamente al foco y destruir los insectos que paulati- namente vayan apareciendo.

d) Estos mismos elementos procederán al arranque de las matas de la patata infectadas y, provistos de cribas, realizarán un removido del terreno hasta profundidades del orden de 10 centímetros, cribando la tierra y destruyendo todas las larvas, crisálidas e insectos perfectos que encuentren.

e) El trabajo de pulverizado con arsenicales, que les serán facilitados por los representantes de la Jefatura Agronómica o por los alcaldes de los pueblos donde hayan sido descubiertos los focos, sin perjuicio de los que puedan adquirir los interesados, se realizará, en todos los patatales circundantes, cada semana, y este tratamiento se repetirá después de una lluvia.

f) Una vez arrancada la patata, el dueño de un patatar donde hubiese sido descubierto algún foco debe realizar el laboreo continuo del campo, con objeto de someter a las inclemencias del tiempo a los posibles restos de crisálidas o insectos que en el terreno hayan podido quedar.

g) En todos los ruedos donde hubiese aparecido la plaga el presente año, si el año próximo se cambia el cultivo, convendrá poner en los lugares donde hayan aparecido los focos el año anterior plantas de patata, con objeto de evitar la dispersión del insecto, y a cuyos patatales se someterá, desde el primer momento, a una intensa campaña de pulverización arsenical y destrucción del insecto a mano.

Se requiere la colaboración de las Juntas locales de Defensa contra las Plagas, así como de las Autoridades locales, cultivadores, etc.; advirtiéndose que serán objeto de sanción, con arreglo a la mencionada Ley de Extinción de Plagas del Campo, los que negaran su colaboración y, muy en especial, quienes teniendo sus plantaciones invadidas no lo denunciaran inmediatamente.

Santander, 7 de agosto de 1941.—El ingeniero jefe, Julián Trueba. 1396

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Por expediente que se sigue a don Santiago García Gutiérrez, por infracción a lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Ordenación Triguera, de fecha 6 de Octubre de 1937, Decreto de 15 de Octubre de 1938, sobre limitación de aprovechamiento de cereales panificables, y Circular número 94 de la Delegación Nacional del S. N. T., queda intervenida su fábrica de harinas "El Gorgollón", situada en Pesquera, decretando su cierre y la prohibición de toda actividad molinera.

Santander, 6 de agosto de 1941.—El jefe provincial, Eleuterio García. 1385

Sección de Anuncios de Subastas

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

Habiendo quedado desierta la subasta de 43 robles y 25 encinas de los montes Sierra Pilas y La Peña, número 51 bis del Catálogo, y sitio denominado Hoyo las Fuentes o Cueto Monte, de los propios de este Ayuntamiento, que para el día de hoy fué anunciada en el "Boletín Oficial" de esta provincia del día 21 de julio último, se anuncia de nuevo la expresada subasta para el día 22 del mes en curso, a las diez de la mañana, bajo las mismas condiciones que en el primer anuncio se establecían.

Guriezo, 8 de agosto de 1941.—El alcalde, Juan Sáinz. 1399

Derechos de inserción: 14 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SOLÓRZANO

El día 21 de agosto actual se celebrará en este Ayuntamiento la subasta, a las once de la mañana, de ochenta y cuatro robles, bajo el tipo de tasación de 2.000 pesetas, y ochenta alisas, en 1.150 pesetas, existentes en el monte, derribados por el huracán.

Solórzano a 7 de agosto de 1941.—El alcalde, V. Cuervo. 1400

Derechos de inserción: 9 pesetas.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 1 DE SANTANDER

Don Florencio V. Alonso Requejo, juez municipal letrado, en funciones de primera instancia uno de Santander y su partido,

Hago saber: Que en los autos de procedimiento judicial sumario promovidos por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander, representado por el procurador don Luis Ríos Rocañi, contra don Jesús Torcida Herreros y otros, se ha acordado, por decreto de esta fecha, sacar a pública subasta, por primera vez, la finca objeto del procedimiento que se expresará, para lo que se ha señalado la audiencia del próximo día dieciséis de Septiembre y hora de las doce, en este Juzgado, sito en la calle Santa Lucía, 36, piso primero, de esta ciudad, con arreglo a las condiciones que igualmente se consignarán.

Las fincas objeto de la subasta, según la escritura hipotecaria, se describen así:

1. Casa habitación, radicante en el pueblo de Heras, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, barrio de Las Cajigas y sitio de La Torre, compuesta de planta baja, destinada a portal y tienda, y dos pisos, dedicados a vivienda, sin número de población, que mide doce metros treinta centímetros de frente por ocho metros noventa y cinco centímetros de fondo, y linda: al Norte o frente, carretera de Muriedas a Bilbao; Sur o espalda, finca de herederos de Clotilde Herrera; Este o izquierda, carretera vecinal, y Oeste o derecha, fuente y abrevadero público.

2. Un prado cerrado, sito en el pueblo de Heras, barrio de Las Cajigas, sitio de La Torre; mide dieciséis carros, o sean, veintinueve áreas, y linda: Norte, con casa de herederos de José Herrera, o sea, la finca anterior; Sur, Emilio Presmanes y viuda de Iburguren,

y Este y Oeste, con su cerradura y carreteras vecinales."

Valorados, a efectos de la presente subasta, en la cantidad de diecisiete mil seiscientas pesetas.

Se hace constar: que los autos y la certificación a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá, que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas anteriores o gravámenes preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que no se admitirá postura que sea inferior al tipo fijado para la subasta; debiendo los licitadores, para tomar parte en la misma, depositar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del precio por que sale a subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santander a veinticuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Florencio V. Alonso. Licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 72,25 pesetas.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO CARRETERA DE REINOSA A LAS ROZAS

(Trozo segundo)

ANUNCIO

SEGUNDO CONCURSO

Autorizada por la Dirección General de Obras Hidráulicas, esta Confederación Hidrográfica del Ebro abre concurso de destajo para la ejecución de las obras de explanación y obras de fábrica comprendidas entre los perfiles 62 y 265 (final del trozo) y 450 metros cúbicos de mampostería en seco para lindes de fincas ocupadas, incrementadas en el 16 por 100 de contrata, cuyo presupuesto asciende a 216.610,28 pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones particulares y económicas y el modelo de proposición estarán de manifiesto en las oficinas centrales de esta Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo del General Mola, número 28, Zaragoza, en las horas hábiles de oficina, y en las oficinas de Reinosa.

La apertura de pliegos se verificará, ante notario, en las oficinas antes citadas, a las once (11) horas del 2 de Septiembre próximo, siendo el acto público.

Los concursantes deberán depositar, en concepto de fianza provisional y en la forma establecida en el artículo 2.º del pliego de condiciones particulares y económicas, la cantidad de tres mil pesetas (3.000).

Los pliegos se ajustarán al modelo de proposición adjunto y se extenderán en papel timbrado de sexta clase (timbre de 4,50 pesetas).

La presentación podrá hacerse en la forma que se detalla en el artículo 3.º del pliego de condiciones particulares y económicas que ha de regir en este concurso, hasta las trece horas del día veintiséis (26) de Agosto actual.

Los licitadores que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Si se trata de sociedades, los documentos que justifiquen su existencia legal o inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato

y los que autoricen al licitador para actuar en nombre de la misma.

Igualmente se presentará la certificación de incompatibilidad a que se refiere la Real orden de 24 de Diciembre de 1928.

En el pliego se hará constar la baja que ofrece hacer en los precios de las diversas unidades de obra, baja que será general y será aplicada a todos y cada uno de ellos al extender las certificaciones.

El resultado del concurso se publicará en el "Boletín Oficial" de Santander, pudiendo los concursantes al mismo, con excepción del adjudicatario, si lo hubiere, retirar los depósitos provisionales.

Teniendo en cuenta todos los antecedentes y circunstancias, la Administración podrá rechazar todas las proposiciones presentadas o aceptar la que juzgue más conveniente y ventajosa, aunque no sea la más económica.

Zaragoza, 4 de Agosto de 1941.—El ingeniero director, M. Echeverría.

1380

(Póliza de 4,50 pesetas)

Don..., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con domicilio en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de..., con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del concurso de destajo de..., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, con la baja de (1)... por ciento.

Asimismo, se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a las que fije el Fuero del Trabajo.

En... a... de... de 1941.

(1) Consígnese en letra el tanto por ciento de baja por la que se compromete el firmante a ejecutar la obra.

Derechos de inserción: 99,75 pesetas.

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

En virtud de lo dispuesto por Orden ministerial de 18 de Junio de 1941, esta Dirección General ha señalado el día 28 del presente mes de agosto, a las doce y media de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del tramo segundo, trozo primero, de la Sección séptima (Santelices-Bóo) del Ferrocarril Santander-Mediterráneo, provincias de Burgos y Santander, cuyo presupuesto de contrata es de 46.888.955,26 pesetas, para cuyo pago existe crédito, según certificación expedida en 14 de mayo de 1941.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente, como garantía, la cantidad de 234.444,78 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en títulos

de la Deuda pública, admitidos para esta clase de operaciones, o en metálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda pública, habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará, en sobre abierto y por separado, el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península o en la Caja General de Depósitos y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador, así como los documentos referentes a estar al corriente en el pago del Retiro Obrero, según Real decreto de 10 de marzo de 1919 y 21 de enero de 1921. Cuando se trate de personas jurídicas, habrán de justificar su capacidad, así como la de sus representantes, acompañando la certificación que, sobre incompatibilidades, se exige para contratar con la Administración pública, como disponen los Reales decretos de 12 de octubre de 1923 y 24 de diciembre de 1928. Si concurren sociedades extranjeras o individuos extranjeros, los documentos que presenten habrán de llevar certificado de legalidad del cónsul de España en su país o del de su nación en Madrid, todos perfectamente legalizados. Acreditar el pago del Retiro Obrero.

El depósito hecho en la forma indicada será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario, en el punto en que lo depositara y dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 25 de agosto próximo, y en la Primera Jefatura de Estudios (Construcciones de Ferrocarriles), en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), ajustándose al adjunto modelo.

Madrid, 4 de agosto de 1941.—El director general, Pedro Benito.

1398

: Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con domicilio en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del tramo segundo, trozo primero, de la Sección séptima del Ferrocarril Santander-Mediterráneo, provincias de Burgos y Santander, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas (1).

(Fecha y firme del proponente).

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo, se compromete a que las remuneraciones

mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de marzo de 1929.

Derechos de inserción: 117,25 pesetas.

JEFATURA DE LOS SERVICIOS DE INTENDENCIA DE SANTANDER

Anuncio

Teniendo necesidad esta Jefatura de adquirir por gestión directa los artículos que a continuación se expresan, se convoca por el presente a todos los señores industriales de esta plaza y provincia que quieran presentar pliegos, admitiéndose éstos todos los días laborables, de diez a trece horas, hasta el día primero de septiembre próximo venidero, a las doce horas, en las oficinas de esta Jefatura, sitas en la calle de Antonio López, número 12, 1.º izquierda.

Artículos

Carbón antracita, 100 quintales métricos.

Leña, 1.000 quintales métricos.

Paja corta de trigo para pienso, 640 quintales métricos.

Carbón vegetal, 240 quintales métricos.

Santander, 6 de agosto de 1941.—El jefe administrativo, Carlos Díaz.

1397

Derechos de inserción: 26 pesetas.

Sección de Administración de Justicia

Don José Abréu Zumárraga, secretario del Juzgado municipal número uno de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio de faltas de que después se hablará, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a 29 de julio de 1941. Habiendo visto el señor don Rafael Illera Cacho, juez municipal suplente, en funciones del número uno, el presente juicio verbal de faltas, en el que es parte el Ministerio fiscal, seguido contra María Priédez González, mayor de edad, soltera y cuyo actual paradero se ignora, y Dominica Ocejo Cutiérrez, mayor de edad, casada, de ocupación su casa y de esta vecindad, por haberse hecho objeto mutuamente de malos tratos de palabra y obra; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a las denunciadas María Priédez González y Dominica Ocejo Gutiérrez de la acusación contra las mismas formulada, declarando de oficio las costas causadas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—R. Illera."

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a la denunciada María Priédez González, cuyo actual paradero se ignora, pongo la presente, en Santander a 29 de julio de 1941.—El secretario, José Abréu.

1356

Don Victoriano Ortiz G. Coronado, juez de primera instancia y civil especial de Responsabilidades Políticas de Burgos,

Hago saber: Que en virtud de sentencia condenato-

ria dictada por el ilustrísimo Tribunal regional de Responsabilidades Políticas de Burgos contra los sancionados que luego se dirán, se ha formado la correspondiente pieza de embargo para la efectividad de la sanción económica que les ha sido impuesta a expresados inculpados; habiéndose acordado publicar el presente haciéndose saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes de referidos inculpados que deberán formular su reclamación ante este Juzgado civil especial de Responsabilidades Políticas, sito en los bajos del Palacio de Justicia, en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado"; en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado en ninguna jurisdicción, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939:

Sancionados

Orencio López Ramos, vecino de Pontejos (Santander).

Pedro López Trambarria de Santander.

Marcos Sañudo Castañeda, de Castañeda (Santander).

Bonifacio Bárcena Cuevas, de Helguera (Santander).

Francisco Sáenz García, de Helguera (Santander).

José Díaz Mantecón, de Los Corrales de Buelna (Santander).

Prudencio Mendoza Hernando, de Reinoso (Santander).

Marina Rojas García, de Santander.

Agustín Rivas Gómez, de Laredo (Santander).

Rosa Monforte Martínez, de Santander.

Domingo San José Arranz, de Santander.

Pablo Bonilla Gómez, de Santander.

Rafael Vega Vega, de San Felices de Buelna (Santander).

Luis Suárez Alonso, de Torrelavega (Santander).

Andrés Santamaría Meiro, de Muriedas (Santander).

María González Fernández, de Asillero (Santander).

Gorgonio Echarranza Alegría, de Torrelavega (Santander).

Joaquín Herrera Fernández, de Rícorbo (Santander).

José Fuentes Fernández, de Caldas (Santander).

Dado en Burgos a 22 de julio de 1941.—Victoriano Ortiz.—El secretario judicial, P. A., Santiago Velázquez.

1367

Don Simón González y Gómez, brigada de Infantería y secretario del Juzgado instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Soria, del que es juez el licenciado en Derecho don José Molera García-Arévalo,

Doy fe: De que en este Juzgado se ha recibido en el día de hoy una copia de sentencia, remitida por el Tribunal regional de Responsabilidades Políticas de Burgos, referente al expedientado que se dirá, que es del siguiente tenor literal, en sus partes dispositiva y esencial:

"Sentencia número 2.348.—Señores: presidente, don Alejandro Páramo Guitián; vocales, don Pedro Palomeque y G. de Quesada, don Isidoro de Doya del Río. En la ciudad de Burgos a 19 de julio de 1941.—Visto por el Tribunal regional de Responsabilidades Políticas las diligencias del expediente de responsabilidad se-

guido contra Miguel Casanueva Litago, de 41 años, natural de Mallén (Zaragoza) y vecino de Susilla (Santander), hijo de Miguel y de María, de estado soltero y maestro nacional, por acuerdo de este Tribunal, a consecuencia del testimonio dimanante de la causa número 273 de 1937 de Santander;

(Siguen los resultandos y considerandos de la sentencia.)

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado, Miguel Casanueva Litago, como responsable político, a la sanción de cinco mil pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptándose para ello las medidas pertinentes.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Hay un sello en tinta, con el escudo nacional al centro, que dice: "Tribunal regional de Responsabilidades Políticas de Burgos".—Es copia.

Y para que así conste, y a efectos de que sirva de notificación a los legítimos herederos del expedientado, cuyo paradero se desconoce, se libra el presente testimonio; haciéndoles saber que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 56 de la Ley dicha, pueden interponer recurso de alzada, presentando el oportuno escrito ante el Tribunal regional citado para ante el Tribunal nacional de Responsabilidades Políticas, en los cinco días siguientes al en que recibieren la notificación; procediéndose, en caso contrario, a declarar firme dicha sentencia, con arreglo a lo que disponen los artículos 571 y concordantes de dicho texto legal.

Soria, 30 de julio de 1941.—Simón González.—Visto bueno, el juez instructor provincial, J. Molera. 1368

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de SANTANDER

Don Fernando Casanueva Palacio solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de tres caballos de fuerza en la planta baja de la casa número 37 de la calle de Cisneros.

Lo que se hace público para que, en el término de ocho días, presente reclamación quien se crea perjudicado.

Santander, 29 de Julio de 1941.—El alcalde, Emilio Pino. 1344

Derechos de inserción: 13,50 pesetas.

Ayuntamiento de PENAGOS

De conformidad al acuerdo de este Ayuntamiento en su sesión del 12 del corriente, referente a redactar un proyecto de carta económica municipal bajo la base de establecer unos arbitrios sobre la leche objeto de industrialización o que sea exportada del municipio y sobre explotación de determinados productos mineros, esta Corporación, en su sesión extraordinaria celebrada a tal efecto el día 26 de este mes, acordó, por unanimidad, aprobar el proyecto de dicha carta económica, el cual se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de treinta días hábiles desde la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por las personas o entidades que tengan interés y formular las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, den-

tro de la citada exposición, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 98 de la vigente Ley municipal.

Penagos, 30 de julio de 1941.—El alcalde, Francisco de Navedo. 1364

Derechos de inserción: 21 pesetas.

Ayuntamiento de POLACIONES

En el pueblo de Tresabuela, de este término, se halla bajo custodia una vaca, desconocida, con una jata de unos seis a ocho meses, con las señas siguientes:

Tiene la marca T. P. en el cuarto derecho y cuerno del mismo lado y una señal en la punta de la oreja derecha; siendo su color avellana.

Lo que se pone en conocimiento de los ganaderos, para que pase a recogerla quien acredite ser su dueño.

Polaciones, 24 de julio de 1941.—El alcalde, por orden, el secretario (ilegible).

Derechos de inserción: 9,25 pesetas.

Ayuntamiento de SANTA CRUZ DE BEZANA

Habiéndose acordado por la Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión celebrada el día de hoy, la oportuna propuesta de habilitación de crédito para atender al pago inaplazable de 500 pesetas por confección del Censo de población; 360 pesetas, subsidio familiar del administrador de arbitrios de 1-5-41 a 31-12-41; 787,50 pesetas de alquiler local destinado a matadero en los años 1936 a 1940, inclusive, y 545,32 pesetas, pago de premio al recaudador del arbitrio sobre perros y repartos de utilidades de 1938, 1939 y 1940, por medio de superávit del ejercicio de 1940, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial", el oportuno expediente, al objeto de que, durante el mentado plazo, puedan formularse reclamaciones contra el mismo ante la Comisión Gestora, que, en su día, las admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal.

Santa Cruz de Bezana a 2 de agosto de 1941.—El alcalde, A. Aparicio. 1389

Sección de Anuncios Particulares

Habiéndose extraviado la póliza de la Compañía "La Equitativa" (Fundación Rosillo), número 22.407, emitida en 4 de julio de 1929, sobre la vida de don Ramón Menezo Varona, por pesetas 5.000, se advierte que si, en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presenta reclamación ante la citada Compañía, domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, número 65, se procederá a la anulación de la póliza original y se extenderá un duplicado de la misma.

Derechos de inserción: 13,50 pesetas.

Se anuncia el extravío de la libreta número 5.102 del Monte de Piedad de Santander, a los efectos reglamentarios.

Derechos de inserción: 4,75 pesetas.